



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

EXPEDIENTE: OGAIPO/DAJ/QD/0036/2025.

SUJETO COORDINACIÓN DE
OBLIGADO: COMUNICACIÓN SOCIAL.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO-----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de número al rubro citado, respecto a la denuncia interpuesta por el denunciante quien refirió como nombre Don Ramón, en contra del sujeto obligado denominado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**, por el probable incumplimiento a las obligaciones de transparencia, contenidas en la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa todos los periodos del ejercicio 2025, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Presentación de la Denuncia.

Con fecha veinte de junio del año dos mil veinticinco, el denunciante interpuso denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia mediante el correo electrónico habilitado quejasydenuncias@ogaipoaxaca.org.mx, en contra del sujeto obligado denominado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**, en la cual se advierte la falta de publicación de la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa todos los periodos del ejercicio 2025.

SEGUNDO. Admisión de la Denuncia.

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, el Director de Asuntos Jurídicos asistido por la Jefa del Departamento de Quejas y Denuncias, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,

Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; admitió la denuncia, respecto a la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al primer trimestre del ejercicio 2025, radicada con el número de expediente **OGAIPO/DAJ/QD/036/2025**, por tanto, en cumplimiento al principio de debido proceso¹ consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó notificar al Sujeto Obligado el auto de admisión correspondiente así como requerirle su informe justificado respecto de la denuncia recibida en este Órgano Garante por presunto incumplimiento a sus obligaciones en transparencia. Así mismo se ordenó a la Dirección de Tecnologías de Transparencia del Órgano Garante informar el nombre de los servidores públicos titulares de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia, así como las constancias que corroboren la información remitida y datos de localización.

TERCERO. Respuesta de la Dirección de Tecnologías de Transparencia.

Con fecha siete de julio del año dos mil veinticinco, fue recibido el oficio **OGAIPO/DTT/181/2025**, de misma fecha, suscrito por el Director de Tecnologías de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite copia simple del acta del Comité de Transparencia y oficio de nombramiento del responsable de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado denominado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”** así como el domicilio, correo electrónico y número telefónico.

CUARTO. De la Notificación al Denunciado y al Sujeto Obligado.

Mediante oficio **OGAIPO/DAJ/0436/2025**, de fecha dos de julio del año dos mil veinticinco, se procedió a notificar el auto de admisión de la denuncia el nueve de julio del dos mil veinticinco, a las cuentas de correo electrónico unitransparenciacomunicacion@gmail.com , departamento.juridico.css@oaxaca.gob.mx del Sujeto Obligado, requiriéndole además un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mismo que debía remitir en un plazo de tres días hábiles. Así mismo, se notificó al denunciante por el medio que señaló para tal efecto en su escrito de denuncia.

¹ Para mayor entendimiento al respecto es aplicable la jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 396, que a la letra refiere de rubro: **DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO**, consultable en <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005716>

QUINTO. Recepción del Informe Justificado.

Con fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio CCS/UT/094/2025, de misma fecha, el Sujeto Obligado denominado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**, remitió su informe justificado, suscrito por el C. MIGUEL ALFONSO CURIUCA VEGA, Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que se reproduce a continuación:

"...INFORME JUSTIFICADO

PERSONERIA DE LA PARTE DENUNCIANTE:

El denunciante se identificó como Don Ramón, sin acreditarlo, sin embargo, de conformidad con el artículo 163, fracción V, párrafo primero, no es requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

"la información publicada no esta actualizada". (sic)

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS:

El Denunciante hace valer como único agravio el siguiente:

"la información publicada no esta actualizada". (sic)

Una vez revisada la denuncia, se verificó que la fracción VIII A "Remuneración bruta y neta" correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2025 se encuentra publicada y actualizada correctamente en la Plataforma Nacional Transparencia desde el 25 de abril de 2025, sin presentar inconvenientes de visualización, se anexan capturas de pantalla como evidencia.

Asimismo, la fracción de referencia se encuentra publicada y actualizada en el Portal Institucional de este sujeto obligado denominado Coordinación de Comunicación Social, donde permanece disponible y actualizada al día de hoy y que puede ser visualizada de la siguiente manera:

Es importante señalar que tanto la información del ejercicio anterior(2024) como la correspondiente al presente ejercicio (2025) se encuentran visibles y sin omisiones en ambas plataformas, de conformidad con la tabla de conservación establecida en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los 125 sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional Transparencia.

Ahora bien, en relación con los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2025, se aclara que estos aún se encuentran en proceso de actualización, tomando en cuenta que actualmente nos encontramos realizando la carga de la información pública correspondiente a nuestras obligaciones de transparencia del segundo trimestre del 2025, misma que debe realizarse del 1° al 30 de julio del presente año, y la carga correspondiente al tercero y cuarto trimestre, se llevaran a cabo en las fechas correspondiente.

Derivado de lo anterior, se adjuntan capturas de pantalla que demuestran que, al día de hoy, la fracción VIII A "Remuneración bruta y neta" del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al ejercicio anterior (2024), se encuentra debidamente publicada y actualizada.

y en cumplimiento al requerimiento realizado mediante el oficio número OGAIPO/DAJ/0987/2024, de fecha 31 de octubre de 2024, se informa lo siguiente:

a) Nombre de la Unidad Administrativa que genera la información relativa a la denuncia: Departamento de Recursos Humanos

b) Nombre del responsable de la Unidad Administrativa que genera dicha información: L.c.p. Manuel Pérez González.

c) Nombre del responsable encargado de publicar y actualizar la información referida: L.c.p. Manuel Pérez González.

d) Nombramiento que ostenta cada una de las personas señaladas en los incisos anteriores: Jefe de Departamento de Recursos Humanos, se anexa nombramiento.

En mérito de lo anterior, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por rendido el presente informe justificado, para los efectos conducentes.

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno declarar infundado el agravio expresado por el actor por las razones expuestas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo...(SIC).

SEXTO. Del Informe de Verificación Virtual de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para resolver la denuncia, con fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticinco, mediante oficio OGAIPO/DAJ/0490/2025, de fecha quince de julio del mismo año, en términos de los artículos 95 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 165 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de los numerales Décimo Quinto y Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se requirió a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano Garante para que realizará una verificación virtual respecto del presunto cumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

SÉPTIMO. Informe de Verificación Virtual.

Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, por medio del oficio OGAIPO/DCCEADP/455/2025, de fecha veintisiete de agosto del mismo año, suscrito por la Directora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, informa el resultado de la verificación realizada, indicando un **cumplimiento** en la publicación de la información, referente a la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al

primer trimestre del ejercicio 2025, por parte del Sujeto Obligado denominado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**.

OCTAVO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinticinco, se notificó a las partes el Cierre de Instrucción del expediente **OGAIP/DAJ/QD/036/2025**, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente en el que se actúa.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la denuncia presentada, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3º y 114 apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con el contenido de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 al 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca², por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Legitimación.

² En adelante serán denominados los Lineamientos.

La denuncia por incumplimiento a obligaciones de transparencia se hizo valer por el denunciante, la cual presentó por medio del correo habilitado para tal efecto por el Órgano Garante, en contra del sujeto obligado denominado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**, por lo que cumple con lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se reconoce la legitimación en el procedimiento que nos ocupa.

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado: **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado: **“LA INFORMACION PUBLICA NO ESTA ACTUALIZADA” (SIC)**;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado: **NO PRESENTÓ MEDIO DE PRUEBA ALGUNO, SIN EMBARGO, NO ES UN REQUERIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LA DENUNCIA**;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale dirección de correo electrónico, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas competentes: **EL DENUNCIANTE HABILITÓ MEDIO ELECTRÓNICO PARA REALIZARLE NOTIFICACIONES RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO**; y
- V. El nombre del denunciante: **DON RAMÓN**.

TERCERO. - Causales de Improcedencia.

Al respecto debe decirse, que el estudio de las causales de improcedencia que se invoquen por el sujeto obligado, o que se adviertan de oficio por este organismo garante, deberá ser previo al análisis de fondo del asunto, en virtud de que los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, genera la eficacia jurídica de las resoluciones; por lo tanto, previo al estudio de fondo del presente asunto, es pertinente realizar un análisis oficioso de las causales de improcedencia de la denuncia, pues aun y cuando el sujeto obligado no haya opuesto alguna, se trata de una cuestión de orden público.

De los antecedentes inmersos en el expediente en estudio, se advierte que la denuncia cumplió con todos los requisitos establecidos en los artículos: 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral Noveno de los Lineamientos, por consiguiente, no se requirió prevenir al denunciante para aclarar o precisar alguno de los puntos motivos de la denuncia.

Así mismo, la denuncia versa sobre probables incumplimientos a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, misma que fue presentada por los medios autorizados en la normatividad aplicable al respecto, con base en lo anterior, es procedente entrar al estudio de fondo del asunto.

CUARTO. Calidad de Sujeto Obligado.

Es oportuno precisar la calidad de sujeto obligado que corresponde a la **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”** y determinar si le es exigible o no, la publicación de las obligaciones de transparencia a las que se le atribuye incumplidas; en ese orden de ideas es oportuno considerar el contenido del acuerdo OGAIPO/CG/027/2024³ emitido por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual, aprobó la actualización del padrón de Sujetos Obligados del Estado, con motivo de la incorporación, modificación de denominación y extinción de diversos sujetos obligados.

En dicho documento aparece con el carácter de sujeto obligado la **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”** en el apartado correspondiente a Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, por ende, le son aplicables las obligaciones correspondientes en materia de transparencia con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Aunado a lo anterior, el denunciante señala como Sujeto Obligado a **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**, por lo que se considera que este requisito queda satisfecho, pues se advierte la individualización del sujeto obligado.

³ Consultable en el enlace
https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO_OGAIPO_CG_027_2024.pdf

QUINTO. Procedencia de la denuncia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que la denuncia cumplió con todos los requisitos establecidos en los artículos: 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral Noveno de los Lineamientos, como a continuación se precisa;

"...Artículo 91. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas o del Distrito Federal competente, y*
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia...(sic)"*

"...Artículo 163. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto;*
- IV. El nombre del denunciante, y*
- V. Opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. ...(sic)"*

"...Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, preferentemente especificando artículo, fracción o inciso;*
- II. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- III. En caso de que la denuncia se presente por escrito, quien denuncie deberá señalar domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; Cuando la denuncia se presente por medios*

electrónicos, se deberá necesariamente proporcionar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto;

IV. Opcionalmente, el nombre de quien denuncia y su perfil para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia; y

V. En su caso, la documentación que acredite la representación legal...(sic)"

De autos, se advierte que la denuncia objeto del presente procedimiento, fue interpuesta en medios electrónicos mediante la plataforma autorizada para tal efecto, por lo que se advierte que cumple con todos los requisitos establecidos en las leyes de la materia.

SEXTO. Precisión del acto denunciado.

Como obra en las constancias del expediente en análisis, se denunció el incumplimiento ante este organismo garante, del sujeto obligado denominado "COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL" manifestando textualmente:

"La información publicada no está actualizada." (SIC)



70_VIII-A Remuneración brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	LGTA70FVIII	2025	Todos los periodos.
70_VIII-A Remuneración brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	LGTA70FVIII	2025	Todos los periodos.
70_VIII-A Remuneración brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	LGTA70FVIII	2025	Todos los periodos.
70_VIII-A Remuneración brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	LGTA70FVIII	2025	Todos los periodos.

En síntesis, el denunciante manifestó el incumplimiento en la publicación o actualización de las Obligaciones de Transparencia, contempladas en la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa todos los periodos del ejercicio 2025, Sin embargo, la denuncia fue admitida solo respecto del primer trimestre del ejercicio 2025, toda vez que era lo

que le correspondía tener publicado. Por tanto, acorde a los principios que rigen el procedimiento de denuncia estipulados en las leyes y lineamientos de la materia, la resolución que dicta el pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, versará concretamente sobre lo admitido.

SÉPTIMO. Pretensión.

De las constancias que obran en autos, se logra advertir que el denunciante expone el incumplimiento en la publicación o actualización de diversas obligaciones de Transparencia que le corresponden al sujeto obligado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**, en específico las contenidas en la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a todos los periodos del ejercicio 2025. Por lo que, a consideración del denunciante, el Sujeto Obligado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**, incumple con dicha obligación.

De ahí que se advierta que la pretensión del denunciante es que se ordene al sujeto obligado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”** difundir, actualizar y poner a disposición del público la información que le corresponde, establecida en la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a todos los periodos del ejercicio 2025.

OCTAVO. Estudio de Fondo.

La litis de la presente denuncia, es determinar si existe o no el incumplimiento de las obligaciones de transparencia antes descritas y determinar si le asiste o no la razón al denunciante, para que en su caso ordenar la actualización de la información.

Ahora bien, como obra en las constancias del expediente en análisis, se denunció ante este Órgano Garante, al sujeto obligado denominado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”** manifestando textualmente como motivo de inconformidad el siguiente:

“La información publicada no está actualizada” (SIC)

En específico señala incumplimiento en la publicación de las obligaciones contenidas en la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, relativa al ejercicio 2025, que establecen a la letra lo siguiente:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Como se puede observar en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son obligaciones que les corresponden de manera general a todos los sujetos obligados, por ende, es exigible la publicación y actualización de la información y por antonomasia el cumplimiento de dicha obligación de transparencia es ineludible.

Ahora bien de acuerdo al tabla de actualización y conservación de la información a la fecha de presentación y admisión de la denuncia al rubro citado, el único periodo denunciado exigible de tener publicado, el sujeto obligado es el primer trimestre 2025, por ello en atención al principio de congruencia y legalidad el estudio versara solo sobre el probable incumplimiento de la fracción VIIIA del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al primer trimestre del ejercicio 2025.

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos para resolver la denuncia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 de la Ley General de la materia y 165 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticinco mediante oficio número OGAIPO/DAJ/0490/2025, de fecha quince de julio del mismo año, se solicitó a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales que realizara la verificación virtual respecto del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2025, por parte del sujeto obligado denunciado, de tal forma que con fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/455/2025, de fecha veintisiete de agosto del mismo año, se informó a la Dirección de Asuntos

Jurídicos el resultado de la verificación virtual manifestando textualmente lo que a continuación interesa:

“...SEGUNDO: Inicialmente, revisó la Tabla de Aplicabilidad definitiva aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo OGAIPO/CG/021/2022 aprobado el 11 de febrero de 2022, al Sujeto Obligado **"Coordinación de Comunicación Social"** la verificación se realiza con la tabla de aplicabilidad que se encuentra vigente hasta el momento; en ella se especifica la aplicabilidad de la **fracción VIII A del artículo 70, relativa al primer trimestre del ejercicio 2025, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

TERCERO: El servidor público realizó la verificación virtual de la información publicada por el Sujeto Obligado **"Coordinación de Comunicación Social"**, referente a la **fracción VIII A del artículo 70, relativa al primer trimestre del ejercicio 2025, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en su apartado de Transparencia de su Página oficial**, lo anterior con la finalidad de verificar que cumplen con lo estipulado en cada uno de los criterios establecidos en los LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA VIGENTES.

CUARTO. Como resultado de la verificación realizada en la vista pública en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) al Sujeto **"Coordinación de Comunicación Social"**, referente a la **fracción VIII A del artículo 70, relativa al primer trimestre del ejercicio 2025, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, se informa un **cumplimiento**, toda vez que tiene publicada correctamente la información de la fracción denunciada.

QUINTO. Respecto al apartado de Transparencia del Portal Institucional del sujeto obligado **"Coordinación de Comunicación Social"** <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/> **cumple**, toda vez que permite visualizar la información de la fracción denunciada.

Motivo de la denuncia, por lo que se explica en el siguiente cuadro:

NOMBRE DE LA FRACCION	NOMBRE CORTO	EJERCICIO	PERIODO
70_VIIIA_Remuneracion bruta y neta	LGTA70VIIIA	2025	Primer trimestre
ACTUALIZACION Y CONSERVACION Periodo de actualización: trimestral. Conservar en sitio de internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a un ejercicio anterior.	OBSERVACIONES En la PNT y en su portal institucional se encuentra publicada la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2025.		
CUMPLIMIENTO EN PNT Y PORTAL INSTITUCIONAL CUMPLIMIENTO.			

SEXTO. Por lo anterior, se informa un **CUMPLIMIENTO** del sujeto Obligado "Coordinación de Comunicación Social", referente a la fracción VIIIA del artículo 70, relativa al primer trimestre del ejercicio 2025, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en su apartado de Transparencia de su Página oficial, por publicar de acuerdo a lo que solicita los LINEAMIENTOS TÉCNICOS HOMOLOGACIÓN GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, Y ESTANDARIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA VIGENTES... [SIC]

NOVENO. Decisión.

Bajo los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, una vez garantizado los derechos de audiencia, transparencia, acceso a la información, debido proceso y acceso a la justicia, al admitir a trámite la denuncia por incumplimiento de las obligaciones del sujeto "**COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**", se otorgó al sujeto obligado el plazo correspondiente para que rindiera su informe justificado, el cual se recibió en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sin embargo, para tener mayor certeza de lo actuado se solicitó a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, la verificación virtual de la publicación de obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que advierte como resultado un **CUMPLIMIENTO** en la publicación de las obligaciones de transparencia, contenida en la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al primer trimestre del ejercicio 2025, en esta tesitura se tiene que el Sujeto

Obligado denominado “**COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**” tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como en su Portal Electrónico Institucional, publica completamente de forma correcta la información de la fracción VIIIA del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al primer trimestre del ejercicio 2025, tal y como lo solicitan los *LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.*

Por lo planteado y con fundamento en lo previsto por los artículos: 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 165 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con los numerales Décimo Noveno, y Vigésimo, fracción I de los Lineamientos, el Consejo General de este Órgano Garante **DECLARA INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado “**COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**”.

DÉCIMO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones de la presente denuncia no obra constancia alguna, en la que conste el consentimiento de la persona quien denunció para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, el expediente estará a disposición del público para su consulta cuando lo solicite y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 9, 22, y 24, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver la Denuncia por el probable incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral Vigésimo fracción I de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **DECLARA INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del sujeto obligado "**COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**", en términos del Considerando **NOVENO** de la presente resolución, en virtud que se encuentra cumpliendo con la publicación y actualización en el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, de las obligaciones en materia de transparencia que le corresponden conforme al contenido de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del considerando Décimo de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio habilitado para tal efecto y al sujeto obligado, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

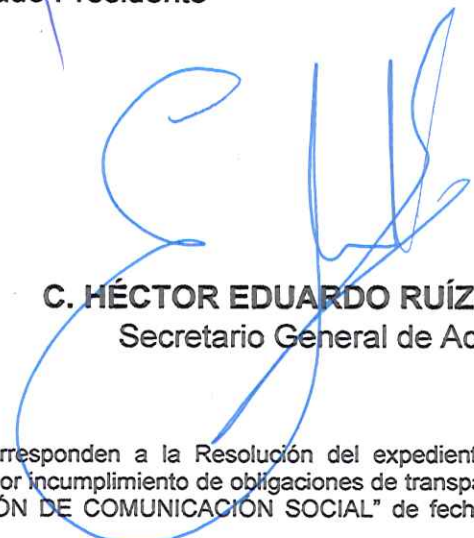
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca




C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.
Comisionado Presidente


C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.
Comisionada


C. HÉCTOR EDUARDO RUÍZ SERRANO.
Secretario General de Acuerdos

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del expediente número OGAIPO/DAJ/QD/036/2025, derivada de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, presentada en contra del sujeto obligado, "COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL" de fecha once de septiembre del año dos mil veinticinco.